

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00512 Liquidación patrimonial

Como quiera que se declaró el fracaso dentro de la negociación de deudas de la señora ZULLY VANESSA ALVAREZ GOMEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.026.567.237, persona natural no comerciante adelantada en el centro de conciliación, CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, y en vista de que fracasó el proceso de negociación del acuerdo de pago de acuerdo con lo previsto en el artículo 563, numeral 1º del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de los bienes de la señora **ZULLY VANESSA ALVAREZ GOMEZ**. Désele el trámite del proceso de liquidación patrimonial de conformidad con el articulado mencionado con antelación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se designa como liquidador de los bienes de la persona natural concursada a quien aparece en el acta anexa a este proveído, Dr(a) BLAS TADEO MONTES ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.286.346, y forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, categoría C, de la ciudad de Bogotá. Comuníquesele su nombramiento previniéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, mismo término en que deberá posesionarse, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 *ib*. Se fija como honorarios provisionales la suma de \$1.500.000 M/cte.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas.

QUINTO: LIBRAR oficio a todos los jueces del República, a fin de que informen a este estrado judicial si adelantan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación al presente asunto deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago efectuado a persona distinta.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE el presente proveído en el Registro Nacional de Emplazados en virtud de lo regulado en el artículo 108 *ibídem*, a fin de dar cumplimiento al requisito de publicación de la apertura del presente asunto.

OCTAVO: COMUNICAR a las centrales de riesgos DATA CREDITO (hoy EXPERIAN COLOMBIA S.A.) y CIFIN (ahora TRANSUNION), sobre el inicio del presente trámite

liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése de conformidad y con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE
BS**

**firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No. 043 Hoy diez (10) de junio de dos mil
veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6873419632b0ebd7f697748dcdb6be78cc5e1d125acad58b61540bf553569990

Documento generado en 09/06/2021 08:15:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**